



RADICACIÓN No. 2020-00292-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 169 y 44 folios. Bucaramanga, 18 de enero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible en folios 152 al 154 del cuaderno principal, se tiene que, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, el despacho advierte que dicho extremo procesal allegó memorial visible a folios 155 al 161, en el que informa abono realizado a ordenes de este proceso, en cuantía de \$2.633.406, circunstancia que se confirmó a través del software de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia (Fls. 165 al 169 del C1) y que no fue tenida en cuenta por la parte ejecutante al momento de liquidar el crédito.

Por lo anterior, este Juzgado con fundamento en el principio de economía procesal modificará y actualizará la liquidación del crédito, para así determinar el valor real de lo adeudado, es de advertir, que se imputara el referido abono en la fecha en que fue consignado.

En consideración a lo expuesto, el estrado aprobara la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CONCEPTO	CANON	CANON	FACTURA 1174842-Consumo agua	FACTURA 172128190-Consumo Energía
PERIODO	24 junio al 23 de julio de 2020	24 julio al 23 de agosto 2020	jun-20	25 junio al 24 julio 2020
VALOR	\$ 800.000	\$ 800.000	\$ 708.270	\$ 848.833
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO				\$ 3.157.103
ABONO DE FECHA 05-12-22 (Consulta títulos Fls. 165 al 169 C-1)				\$ 2.633.406
COSTAS PROCESALES (SE PAGAN CON EL ABONO)				\$ 342.100
SALDO DEL ABONO PARA APLICAR A LA LIQUIDACION DEL CREDITO				\$2.291.306
SALDO TOTAL DE LA LIQUIDACION CREDITO				\$ 865.797

De la terminación del proceso

De acuerdo con la liquidación discriminada anteriormente, en la que se imputó el abono realizado por el ejecutado, tenemos que:

- El valor del crédito se liquidó en TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TRES PESOS (\$3.157.103)
- Las costas judiciales liquidadas por el valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$342.100) y se pagaron con los dineros consignados por el ejecutado, conforme a las reglas del artículo 2495 del C.C.
- Ahora, el saldo de los dineros consignados (\$2.291.306) se imputo a la liquidación del crédito, es decir, luego de hacer las operaciones aritméticas, la liquidación de crédito a la fecha asciende a OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 865.797).

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>



Conforme a lo anterior, y comoquiera que, a la fecha, se encuentra pendiente el pago del saldo de la liquidación del crédito, se requerirá a la parte ejecutada, para que, dentro del término de diez (10) siguientes a la ejecutoria de esta decisión, consigne a órdenes del juzgado la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 865.797) para cubrir la totalidad de la obligación y dar por terminadas las presentes diligencias, de lo contrario, conforme al art. 461 del C.G.P. se continuará la ejecución por el saldo y se entregarán al ejecutante las sumas depositadas como abono al crédito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: TENER como valor del crédito, la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$865.797).

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutada, para que, dentro del término de diez (10) siguientes a la ejecutoria de esta decisión, consigne a órdenes del juzgado la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 865.797) para cubrir la totalidad de la obligación y dar por terminadas las presentes diligencias, de lo contrario, se continuará la ejecución por el saldo.

Adviértase que, con el depósito judicial por la suma de (\$2.633.406,00), que se encuentra constituido en la cuenta y visible en folios 165 al 169, se pagaron las costas procesales y el saldo se imputo como abono a la liquidación del crédito.

CUARTO: Vencido el término concedido regrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c806723a5fd8ce767fdbbc6db8d806d341ad2d0f6e6aec36a4c402ae6bcbd**
Documento generado en 18/01/2023 06:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00512-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.042.000
NOTIFICACIONES FL. 117, 154 del C1	\$19.750
TOTAL	\$3.061.750

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRES MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$3.061.750.00**). Bucaramanga, 18 de enero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

De otra parte, en atención al escrito visible a folios 180 a 184 de este cuaderno, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia que, al poder conferido por el Representante Legal de la Sociedad Demandada EL GURO DE LAS GRUAS & EQUIPOS S.A.S., presenta la abogada ZARAY REYES ROSILLO, con la advertencia de que la misma no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b801dd49a2a8fc13e7ac13c18e863c4b1372bdd57e3ff76c062c1ba99e1f937c**

Documento generado en 18/01/2023 06:13:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00398-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 180 y 31 folios. Bucaramanga, 18 de enero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo manifestado por la profesional del derecho ANDREA JULIANA DURAN PARADA, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenará su relevo como Curadora Ad Litem de AUSBERTO BELTRAN ARAUJO y en lugar, dispondrá designar un nuevo Curador *Ad Litem* al citado para que, lo represente dentro de esta actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la abogada ANDREA JULIANA DURAN PARADA, para el que fue designada mediante auto del 18 de noviembre de 2022, como Curadora ad Litem de AUSBERTO BELTRAN ARAUJO

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada YOLANDA BASTO DE DIAZ quien podrá ser notificada a través del correo electrónico, yolandabasto48@gmail.com como Curadora *Ad-Litem* de AUSBERTO BELTRAN ARAUJO, para que lo represente en este proceso.

TERCERO: COMUNICAR la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a la Curadora que, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el No 7° del artículo 48 ibídem.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo correspondiente al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha 02 de diciembre de 2022 (C2).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3e436b66efdd0c9391d4eb8ed686e61a86e3ec2042e2fa1af751912edfcb9c**

Documento generado en 18/01/2023 06:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00237-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 86 y 20 folios. Bucaramanga, 18 de enero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

Atendiendo lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, se procederá a tener por reasumido el poder otorgado inicialmente a la profesional del derecho JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, quien se identifica con la T.P. 163090 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante “PRECOMACBOPER”, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

De otra parte, en cuanto a la liquidación del crédito que la parte actora presenta, visible a folios 75 al 77 del C1, se tiene que, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, una vez revisado el expediente y el software de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se evidencia que existen títulos a favor del presente proceso –Fls 83 al 84 C1-, los cuales no fueron imputados por la parte ejecutante al momento de liquidar el crédito.

Por lo anterior, este Juzgado con fundamento en el principio de economía procesal modificará y actualizará la liquidación del crédito, para así determinar el valor real de lo adeudado, es de advertir, que se imputarán los abonos en las fechas en que fueron consignados.

Así las cosas, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputaran a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, el Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil- Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO en auto de impugnación de fecha 09 de marzo del año 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

“En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto si no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).

En consideración a lo expuesto, el estrado aprobara la liquidación del crédito de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$1.000.000	29-sep-19	30-sep-19	2	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	1.427,00		1.427,00
\$1.000.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	21.200,00		22.627,00
\$1.000.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	21.100,00		43.727,00
\$1.000.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	21.000,00		64.727,00
\$1.000.000	1-ene-20	6-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	20.900,00		85.627,00
\$1.000.000	1-feb-20	10-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	21.200,00		106.827,00
\$1.000.000	1-mar-20	31-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	21.100,00		127.927,00

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 002– Publicación: 19 de enero de 2023

NPMH



\$1.000.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	20.800,00		148.727,00
\$1.000.000	1-may-20	31-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	20.300,00		169.027,00
\$1.000.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	20.200,00		189.227,00
\$1.000.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	20.200,00		209.427,00
\$1.000.000	1-ago-20	31-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	20.400,00		229.827,00
\$1.000.000	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	20.500,00		250.327,00
\$1.000.000	1-oct-20	31-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	20.200,00		270.527,00
\$1.000.000	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	20.000,00		290.527,00
\$1.000.000	1-dic-20	31-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	19.600,00		310.127,00
\$1.000.000	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	19.400,00		329.527,00
\$1.000.000	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	19.700,00		349.227,00
\$1.000.000	1-mar-21	31-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	19.500,00		368.727,00
\$1.000.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	19.400,00		388.127,00
\$1.000.000	1-may-21	31-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	19.300,00		407.427,00
\$1.000.000	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	19.300,00		426.727,00
\$1.000.000	1-jul-21	31-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	19.300,00		446.027,00
\$1.000.000	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	19.400,00		465.427,00
\$1.000.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	19.300,00		484.727,00
\$1.000.000	1-oct-21	31-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	19.200,00		503.927,00
\$1.000.000	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	19.400,00		523.327,00
\$1.000.000	1-dic-21	31-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	19.600,00		542.927,00
\$1.000.000	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	19.800,00		562.727,00
\$1.000.000	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	20.400,00		583.127,00
\$1.000.000	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	20.600,00		603.727,00
\$1.000.000	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	21.200,00		624.927,00
\$1.000.000	1-may-22	31-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	21.800,00		646.727,00
\$1.000.000	1-jun-22	29-jun-22	29	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	21.750,00	388.101,25	280.375,75
\$1.000.000	30-jun-22	30-jun-22	1	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	750,00		281.125,75
\$1.000.000	1-jul-22	8-jul-22	8	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	6.240,00	49.884,83	237.480,92
\$1.000.000	9-jul-22	27-jul-22	19	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	14.820,00	391.771,39	-139.470,47
\$860.530	28-jul-22	31-jul-22	3	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	2.014,00		2.014,00
\$860.530	1-ago-22	31-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	20.911,00	372.346,73	-349.421,73
\$511.108	1-sep-22	29-sep-22	29	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	12.599,00	652.673,95	-640.074,95
-\$128.967	SALDO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA									
RESUMEN										
SALDO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA										128.967,00
TITULOS JUDICIALES RESTANTES										1.407.221,85
COSTAS PROCESALES										194.000,00
TOTAL, A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA										1.342.188,85

En consideración de lo anterior y comoquiera que, con los títulos judiciales constituidos a favor de este proceso se alcanza a cubrir la totalidad de la obligación, toda vez que, esta ascienden a la suma de (\$1.919.811.15), según la liquidación de crédito (\$1.725.811.15), y costas procesales aprobadas (\$194.000.00); por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, se decretará la terminación del proceso previa entrega de los títulos judiciales por valor de (\$1.919.811.15), a favor de la parte ejecutante, quedando así cancelada la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Cabe resaltar que, los títulos judiciales restantes se le ordenaran devolver a la persona que hizo las consignaciones o a quien se le hayan hechos los descuentos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por reasumido el poder otorgado inicialmente a la profesional del derecho JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, como apoderado de la parte demandante “PRECOMACBOPER”.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos señalados en tabla liquidación.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 002– Publicación: 19 de enero de 2023

NPMH



CUARTO: TENER como valor del crédito a 29 de septiembre de 2022, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (1.725.811.15).

QUINTO: TERMINAR el presente proceso instaurado por PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”, a través de apoderada judicial, en contra de ROBERTO CARLOS MEDINA PEÑUELA, por pago total de la obligación.

SEXTO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese.

SEPTIMO: ORDENAR la ENTREGA de los títulos judiciales por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$1.919.811.15), a favor de la parte demandante PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”.

OCTAVO: DEVOLVER los dineros restantes a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

NOVENO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a17e9f5693eb16a79995ce40b80d4800b3111a0d6cee8bd8ed8960f22983d5c

Documento generado en 18/01/2023 07:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00395-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 426 y 117 folios. Bucaramanga, 18 de enero de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de los sujetos procesales y del INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (SANTANDER) el informe rendido por la POLICÍA NACIONAL - METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - Fls. 113 al 117. C2-, a través del cual, el vehículo de placas IRQ425 fue dejado a disposición, en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S, ubicado en la vereda la Laguneta finca castalia (Girón – Santander).

Conforme a lo anterior, el Juzgado, en aras de materializar la diligencia de secuestro sobre el citado automotor y dado que fue dejado a disposición en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S, ubicado en la vereda la Laguneta finca castalia (Girón – Santander), dispone **COMISIONAR** al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (SANTANDER) para que, realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas **IRQ425**.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C.G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe nombrar, comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí opere; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto el artículo 595 en el inciso 2°, numeral 6° del C.G. del P. previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fac12c385d143a651455cddd156c9f256c40fb724f080cb2486f925c2fa6a2**

Documento generado en 18/01/2023 06:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00512-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 184 y 88 folios. Bucaramanga, 18 de enero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$3.042.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por secretaría liquídense las costas.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2adc08f72b316ec4acb00632145ecf5e4199defdbe62bce705b5dc487160fb2**

Documento generado en 18/01/2023 06:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>